



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

CLAVE DEL REGISTRO
38-SVA-96

CONSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la constancia de registro conforme a los términos siguientes:

- Nombre Razón Social : Internet Flow, S.A. de C.V.
- Dirección : Vicente Suárez 51-K, Col. Centro, C.P. 52900, Atizapán de Zaragoza, Edo. de México
- Representante Legal : Victor Guraieb Guraieb
- Servicio(s) : Intercambio Electrónico de Datos, Correo Electrónico y Consulta Remota a Bases de Datos
- Actividades : Transferencia de información de pedidos y compras a través de formatos preestablecidos; buzones de datos y facsímil; suministro de información sobre bolsa de trabajo y de interés general almacenada en bases de datos; acceso a Internet.
- Red(es) Pública(s) : Red Telefónica Pública de Teléfonos de México, S.A. de C.V.

Esta constancia de registro se rige por la Ley de Vías Generales de Comunicación, por la Ley Federal de Telecomunicaciones, por el Reglamento de Telecomunicaciones, y por toda disposición que se emita aplicable a la materia; por los convenios, acuerdos y tratados suscritos o que en el futuro suscriba y ratifique el Gobierno Mexicano en la materia y por las disposiciones señaladas en esta constancia.

Emite en la Ciudad de México, D.F. a los 22 días de abril de 1996.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR GENERAL

[Handwritten Signature]
LIC. LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO

D. G. R. R.
DIRECCION GENERAL DE REDES
Y RADIOCOMUNICACION
* ABR. 23 1996 *
JEFATURA

CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampara la presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los servicios por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificarlo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a utilizar únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momento facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalaciones del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con los servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- Previo a su realización, el prestador de los servicios de valor agregado deberá notificar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cualquier modificación que se realice con respecto a su domicilio, representante legal, adición de nuevos servicios o los medios de transmisión utilizados para la prestación de los servicios.
- 5.- El proporcionar información falsa en forma dolosa al registrar los servicios de valor agregado o en cualquier otro requerimiento que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le hiciera con relación a los mismos, será motivo para iniciar el procedimiento de sanción correspondiente.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se expide con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario de la presente constancia, el Formato Anual de Servicios de Valor Agregado debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su información inscrita en el registro. La no remisión oportuna del mencionado formulario se entenderá como el desistimiento de continuar prestando los servicios y generará automáticamente su baja del registro aludido.
- 7.- El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implica la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de los servicios.